

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Dieciocho Civil del Circuito

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| RADICADO | 05001 31-03-018-2021-00074-00 |
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE | Wilfer Leider García Giraldo |
| DEMANDADO | Sandra Yamile Salazar |
| DECISIÓN | No accede a lo solicitado e incorpora |

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

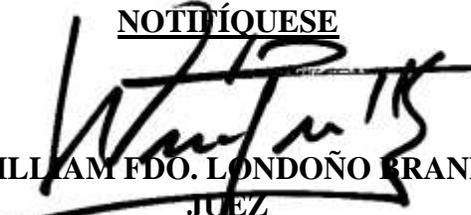
En atención a la solicitud obrante en el archivo digital No. 12 del cuaderno principal del expediente no se accede a lo solicitado por el señor Daniel Diez Agudelo, toda vez que, no se satisfacen los presupuestos del artículo 462 del C. G. del Proceso, ello, por no obrar dentro del expediente la respuesta por parte de la Oficina de II.PP. que dé cuenta de la inscripción de la medida cautelar de embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1192660. Esta circunstancia se constituye en la condición previa para ordenar la notificación del acreedor hipotecario dentro del procedimiento.

Aunado a lo anterior, si su deseo es exigir la acreencia hipotecaria de la cual es titular frente a la señora Salazar, es de su potestad hacerse parte a través de las formas propias establecidas por la norma procesal vigente, esto es, la acumulación de demandas establecida en el artículo 463 ibídem, lo cual deberá llevarse a cabo por conducto de apoderado judicial.

Finalmente, se le recuerda al peticionario que, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, sus peticiones al Juzgado deben realizarse por conducto de su apoderado judicial, conforme a lo prescrito por el artículo 73 del C. G. del Proceso, concerniente al derecho de postulación.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación personal realizada por medios tecnológicos a la demandada Sandra Yamile Salazar, toda vez que, la misma no se ajusta a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues, no se aportó con el mensaje de datos el traslado de la demanda y mucho menos se indicó que el canal de comunicación con el Despacho por excelencia es el correo electrónico institucional.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 57 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de ABRIL de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928f2dca6e3d413b22cac228068a3d15a266915410e80711ae3c1782e942916d

Documento generado en 16/04/2021 10:06:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>